

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL  
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

**IMPOSICIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE EXPENDIO  
DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO  
LIBERTADOR, ESTADO MÉRIDA**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Autor: Marlid Moreno González  
Tutor: Aura Marina Morillo de García

Mérida, marzo de 2.017

C.C. Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL  
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

**IMPOSICIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE EXPENDIO  
DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO  
LIBERTADOR, ESTADO MÉRIDA**

**Trabajo presentado para Optar al Grado de Especialista  
en Derecho Mercantil Opción Tributos Empresariales**

Autor: Marlid Moreno González  
Tutor: Aura Marina Morillo de García

Mérida, marzo de 2.017

C.C. Reconocimiento

## ÍNDICE GENERAL

|                                                  | <b>Pág.</b> |
|--------------------------------------------------|-------------|
| <b>CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR</b>             |             |
| <b>DEDICATORIA</b>                               | i           |
| <b>RECONOCIMIENTO</b>                            | ii          |
| <b>ÍNDICE GENERAL</b>                            | iii         |
| <b>RESUMEN</b>                                   | iv          |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                              | 1           |
| <b>CAPITULO I</b>                                |             |
| <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>                | 3           |
| Objetivos de la Investigación                    | 8           |
| Objetivo General                                 | 8           |
| Objetivos Específicos                            | 8           |
| Justificación de la Investigación                | 9           |
| <b>CAPÍTULO II</b>                               |             |
| <b>MARCO TEÓRICO</b>                             | 10          |
| Antecedentes de la Investigación                 | 10          |
| Bases Teóricas                                   | 15          |
| Bases Jurídicas                                  | 23          |
| <b>CAPÍTULO III</b>                              |             |
| <b>MARCO METODOLÓGICO</b>                        | 39          |
| Enfoque de la Investigación                      | 39          |
| Tipo de Investigación                            | 40          |
| Diseño de la Investigación                       | 41          |
| Población y Muestra                              | 41          |
| Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos  | 42          |
| Validación del Instrumento                       | 43          |
| <b>CAPÍTULO IV</b>                               |             |
| <b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b> | 44          |
| Análisis de Resultados                           | 44          |
| <b>CAPÍTULO V</b>                                |             |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>            | 55          |
| Conclusiones                                     | 55          |
| Recomendaciones                                  | 56          |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>                | 58          |
| <b>ANEXOS</b>                                    | 61          |

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**IMPOSICIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE EXPENDIO  
DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO  
LIBERTADOR, ESTADO MÉRIDA**

**Autor: Marlid Moreno González  
Tutora: Aura Marina Morillo de García  
Fecha: Marzo de 2.017**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, tuvo como propósito determinar la Imposición Tributaria en Materia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida a través del Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT). El propósito de este trabajo de investigación es identificar cuáles son las multas impuestas por el SAMAT aplicadas a los expendios de bebidas alcohólicas en el municipio Libertador del Estado Mérida. En función de lograrlo, se utilizó un tipo de investigación jurídico descriptivo con diseño de campo. La población estará conformada por la totalidad de los casos de expendios de bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Se utilizará como técnica de recolección de datos la encuesta, y como instrumento un cuestionario. Los resultados obtenidos permitirán concluir que los expendios de bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida; cumplen con los deberes formales tipificados en la Ordenanza Municipal. Al mismo tiempo se busca con esta investigación estipular si lo recaudado por concepto de imposición tributaria en materia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida a través del Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT) es utilizado en bien de la municipalidad.

**Palabras Claves:** Imposición tributaria, Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT), ordenanza municipal, bienestar social.

## INTRODUCCIÓN

Los impuestos municipales, permiten a la alcaldía de Mérida desarrollar Programas y Proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio Libertador.

El ente encargado de regular y organizar la gestión tributaria del municipio es el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Libertador (SAMAT). Las políticas del SAMAT tienen como finalidad la creación de herramientas eficientes de recaudación como instrumento promotor del desarrollo económico y social en el Municipio Libertador. Estas políticas están orientadas a fortalecer y ampliar las capacidades existentes de recaudación, a fin de lograr el pleno ejercicio de las competencias tributarias en el Municipio, así como estimular el desarrollo de actividades económicas productivas y fomentar una cultura tributaria que incentive el pago voluntario y consciente en un Municipio cada vez más comprometido con el bienestar de sus ciudadanos.

El objetivo que persigue la presente investigación, es precisamente determinar la imposición tributaria en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del estado Mérida, identificando que medidas aplica el SAMAT para coadyuvar al logro de las políticas que persigue dicha organización, es por ello que, se ha planteado como uno de los objetivos específicos, indagar sobre el alcance de las sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

La investigación se estructurará en cinco capítulos.

En el capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, justificación, objetivos de la investigación y limitaciones que se presentan en el proceso de estudio.

El capítulo II contiene el marco teórico, compuesto por los antecedentes de la investigación, bases teóricas y legales, cuadro de variables.

El capítulo III, marco metodológico, donde se señala el enfoque, tipo y diseño de la investigación a realizar, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos, diseño de la investigación y validación de la información.

Capítulo IV. Análisis de los Resultados, en el que se describen y analizan los resultados.

En el Capítulo V. Se exponen las Conclusiones y Recomendaciones obtenidas a partir de los resultados arrojados por la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Partiendo del presupuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que deben regir su funcionamiento, conjuntamente con la creación de los organismos necesarios para la realización de este fin colectivo.

El desarrollo de esta idea de sociedad, como cualquier otra actividad, genera costos y gastos para cubrir las necesidades colectivas, los cuales, como resulta obvio, deben ser cubiertos con los recursos o ingresos propios de esa colectividad, bien porque en su seno se realizan tareas que le produzcan tales ingresos, o bien, porque ésta percibe los aportes de sus miembros.

Por lo anterior expuesto, el Estado como ente regulador de la sociedad, a través de la actividad financiera, busca obtener ingresos o recursos para cumplir con los servicios esenciales de la colectividad y cubrir las necesidades públicas como salud, educación, vivienda, seguridad, entre otros.

La Administración Tributaria, tutela y custodia la recaudación de todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales. Esta cumple sus funciones con cuidado, vigilancia y constante revisión de las obligaciones tributarias nacidas por la materialización, en la realidad de los supuestos definidos en normas legales realmente cumplidas. Desde este punto de vista rige en

Venezuela el principio de legalidad, contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1.999), donde se determina que la Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos del poder público, a los cuales deben sujetarse las actividades realizadas por éstos.

Existen organismos que tienen la potestad de encargarse de los procedimientos de fiscalización o revisión, así como la recaudación de tributos, intereses, sanciones y otros. A nivel nacional este organismo es el SENIAT (Servicio Nacional Integrado Aduanero y Tributario), ente que actúa como mediador entre el contribuyente y el Estado, orientado el primero a seguir las medidas señaladas en materia tributaria; y a nivel municipal estas funciones son ejecutadas por las Alcaldías.

La actuación de la Alcaldía debe estar sujeta a las normas jurídicas de conformidad a la regla del derecho y por consiguiente, la CRBV (1.999), expresa que la Administración Tributaria gozará de autonomía técnica, funcional y financiera, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad designada por el Presidente de la República de conformidad con las normas previstas en la ley.

Entre las actividades comerciales de las cuales las Alcaldías deben regular se encuentra el expendio de especies y bebidas alcohólicas, actividad regulada por la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (2.005). El expendio de bebidas y especies alcohólicas es una actividad comercial que debe esencialmente sustentarse no solo en la CRBV (1.999), sino también en lo expuesto por cada Municipio según la Ordenanza Municipal que regula la referida materia.

Hasta el año 2.005, el sector licorero estuvo controlado por el SENIAT (Servicio Nacional Aduanero y Tributario), pero en vista de la reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial N° 38.238, el día 28 de julio de 2.005, surgen diversas

modificaciones, la más resaltante la establecida en el Artículo 46 de esta ley que expresa: "... Las autorizaciones necesarias para el expendio de Bebidas Alcohólicas serán otorgadas por las Alcaldías, de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas respectivas..."

En efecto, las Alcaldías ejercen control sobre los contribuyentes dedicados al expendio de bebidas y especies alcohólicas. Para ello, establecen una serie de formalidades y restricciones entre las cuales se destacan los procedimientos para el registro y autorizaciones, de acuerdo a la clasificación del expendio una vez que el contribuyente haya cumplido con todos los requisitos para su obtención.

La Ordenanza Municipal que agrupa los artículos relacionados con el ejercicio del expendio de bebidas y especies alcohólicas, para ser aprobada tuvo que ser discutida en Cámara Municipal al igual que cualquier otra ley de orden local. La Ordenanza sobre Venta y Expendio de Licores en el Municipio Libertador del Estado Mérida fue publicada el día diecisiete de octubre de 2.006, la cual contiene un conjunto de normas que regulan el ejercicio del expendio de especies y bebidas alcohólicas adaptadas a las necesidades del Municipio.

Las formalidades y restricciones legales en cuanto al expendio de bebidas y especies alcohólicas representan un paso sustancial en función de la modernización del sistema impositivo del país, más aún desde el ámbito municipal, ya que son las alcaldías quienes determinan todo lo referente al expendio de bebidas y especies alcohólicas dentro de su jurisdicción, a través de una ordenanza. De allí pues, que se considera un factor predominante en el éxito de las funciones que a los municipios les compete.

El expendio de bebidas y especies alcohólicas, como empresa, constituye un sector integrado por diversos elementos personales y materiales coordinados, generadoras de empleo, crecimiento; por tanto,

genera una demanda importante de servicios así como productos que pueden contribuir al impacto económico, social y comercial del municipio.

El Impuesto sobre el expendio de especies y bebidas alcohólicas, es uno de los impuestos más vagos en cuanto al conocimiento que se tiene de él, por lo que se hace necesario examinar a fondo el ¿por qué? de que esto sea así. De tal manera que nada mejor que el Municipio capital del Estado Mérida para hacer de él, un análisis normativo donde se pueda experimentar de viva imagen lo que se pretende con esta investigación, con el fin de determinar el ¿por qué? de las fallas y recomendar de qué manera es posible corregirlas a fin que redunde en el bienestar del pueblo, ya que al final, el hecho impositivo de gravar con impuestos se ubica en el deber ser de una retribución por parte del Estado, en generar políticas públicas que logren mejorar la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este país.

El sistema tributario venezolano desde hace mucho tiempo ha tenido la necesidad de normar la tributación regional o local, con una ley marco, que establezca los parámetros a seguir, para ello, se deberá contar con varias disposiciones, con el fin de lograr la armonización de la tributación de los diferentes entes autónomos como las localidades municipales.

En principio, los primeros beneficiados serían los Municipios, quienes estarían en mejores condiciones para ayudar a la Nación a coadyuvar en gran medida los gastos públicos. Por ello, se pretende lograr una mejoría en la recaudación de dicho impuesto, que pueda traducirse en mayores y mejores ingresos fiscales para los Municipios.

Por lo antes expuesto surge la necesidad de realizar una investigación que permita determinar cómo es el cumplimiento de la Ordenanza Municipal en relación a las formalidades y restricciones legales para el expendio de bebidas y especies alcohólicas, en las empresas como unidades de observación del sector licorero del Municipio Libertador del Estado Mérida.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente se plantea las siguientes interrogantes para la investigación:

- ¿Cómo se maneja lo referente al cobro de impuestos en materia de Expendio de Especies y bebidas alcohólicas en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida lo referente a cobro de impuestos?
- ¿Cómo son aplicadas la multas impuestas a través de la Ordenanza Municipal que rige en materia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas del Municipio Libertador del Estado Mérida?
- ¿Qué recursos por concepto de cobro de impuestos y multas realmente son utilizados para beneficio de la ciudadanía que forma parte de este Municipio en materia de Expendio de Especies y bebidas alcohólicas ingresan al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida?
- Cómo es la imposición tributaria en materia de expendio y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador?

## **Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo general***

Determinar la Imposición Tributaria en Materia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

### ***Objetivos específicos***

1. Identificar la Imposición Tributaria en Materia de Expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.
2. Indagar sobre el alcance de las sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.
3. Estipular el uso de lo recaudado por concepto de sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida es utilizado en bien de la municipalidad.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La necesidad de estudiar el Impuesto sobre el expendio de especies y bebidas alcohólicas se realiza no solo por determinar la regulación de este tributo sino por el análisis su concordancia con el Código Orgánico Tributario.

En la medida que se adecúen los criterios técnicos que rigen la tributación del Impuesto sobre el expendio de especies y bebidas alcohólicas, determinando las bases legislativas, en lo que respecta a la base imponible, el hecho imponible, la temporalidad, los contribuyentes, y todo lo relacionado a este impuesto Municipal, se podrá lograr que los contribuyentes tengan una idea clara de la razón por la cual existe este impuesto, o para que tengan una idea de la razón de ser del impuesto al que están sometidos.

La iniciativa de desarrollar esta investigación, tiene como fin evaluar el sistema de recaudación utilizado por la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida a través del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), tópico este de gran relevancia jurídica en materia de Derecho Tributario. El tema impositivo cada vez recobra mayor importancia dentro de cualquier ente tanto público como privado. En la medida en que el sistema tributario ha evolucionado, en el mismo grado ha aumentado el número de exigencias u obligaciones exigidas por el Estado, todo ello con el fin de incrementar el ingreso público y por ende lograr el bienestar colectivo, generando una mejor protección económica y elevando el nivel de vida de la sociedad.

No obstante es necesario mencionar, que es a través de la recaudación del impuesto que el Estado logra subsidiar un porcentaje del gasto público, mediante la inversión económica.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

Para realizar este trabajo se tomó como referencia algunas investigaciones de relevancia, sirviendo de base para la variable estudiada, entre las cuales se mencionan:

En el artículo de la Revista Jurídica Erga Omnes, Número 06 de Núñez (2.011). “Apuntes Sobre el Gravamen al Expendio de Bebidas Alcohólicas y el Impuesto Sobre Actividades Económicas”. Revista Jurídica Erga Omnes N° 6 de la Sindicatura Municipal de Chacao, resalta: “La forma Federal y Descentralizada asumida en el Estado de acuerdo al artículo 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe implicar el fortalecimiento de la autonomía municipal en el marco de los principios constitucionales que informan la materia tributaria en aras de robustecer nuestra democracia y de acercar el poder a los ciudadanos. Un Municipio con recursos suficientes es un ente que es capaz de responder satisfactoriamente a las necesidades de sus habitantes.

El Impuesto sobre Actividades Económicas como ingreso tributario de los Municipios, es un tributo que ha demostrado en la realidad ser una fuente importante de ingresos para ellos, por lo tanto debe prestarse particular atención a su correcta previsión legal y justa recaudación.

En función de ello, el Impuesto sobre el Alcohol y Especies Alcohólicas es un impuesto específico al consumo que ha sido asignado constitucionalmente al Poder Nacional cuyo hecho generador no es idéntico

al gravado con el Impuesto general sobre Actividades Económicas que pecha la actividad económica de expendio de licores y bebidas alcohólicas.

A fin de garantizar la armonización tributaria tan anhelada que se exige en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009) el Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas pagado al Poder Nacional debe deducirse de la base imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas pagado al Municipio, para procurar un sistema tributario coherente con la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Donde expone la importancia de la Potestad Tributaria que tienen los Municipios en materia de cobro de impuestos por concepto de expendio de especies y bebidas alcohólicas y la cantidad de veces que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas han impugnado ante instancias judiciales la competencia de los Municipios para gravar y cobrar dicho Impuesto, fundamentados en el desconocimiento o negación de la potestad tributaria municipal sobre esta materia.

Una de las razones que ha llevado a cuestionar dicha potestad se debe a determinados criterios jurisprudenciales (actualmente superados por el propio Tribunal Supremo de Justicia) en los cuales se señaló que el gravamen a la actividad de expendio de bebidas alcohólicas con el Impuesto sobre Actividades Económicas representaba una usurpación de competencias por parte del Poder Municipal respecto de las que tiene asignadas el Poder Nacional para gravar esa materia con el Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas a tenor de lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) (en adelante la CRBV), lo cual obedece, tal y como lo ha advertido la doctrina, mayoritariamente al cuestionamiento de la competencia municipal y su potestad tributaria a los fines de fijar los límites de la autonomía municipal.

Por otra parte se hace mención al Trabajo de Grado para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos de Parra, (2.011) intitulado “Efectos de la creación del Servicio Municipal Integrado de Administración Tributaria de Campo Elías (SEMIATCE) y la Ordenanza actual del Impuesto al Expendio de Especies Alcohólicas sobre los contribuyentes”, quien resalta que su investigación tuvo como propósito identificar los efectos producidos sobre la Ordenanza Municipal del Impuesto al Expendio de Especies alcohólicas con la creación del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Campo Elías (SEMIATCE).

Para dar cumplimiento a este objetivo, se planteó una investigación con un diseño descriptivo y comparativo, utilizando la encuesta oral parcial como técnica de recolección de información y el análisis del contenido como técnica de análisis. Los sujetos de la muestra fueron 83 Comerciantes de Expendio de Bebidas Alcohólicas registrados legalmente en la jurisdicción del municipio Campo Elías con 5 años de actividad comercial en el ramo.

Para la presentación de resultados se emplearon una serie de cuadros y gráficos con los que se obtuvieron indicadores que permitieron lograr conclusiones y realizar una comparación con relación a los niveles de recaudación, antes y después de la puesta en funcionamiento del SEMIATCE, los cuales tuvieron una variación bastante considerable. Se expresó también, la percepción por parte de los contribuyentes con relación a las consecuencias económicas y sociales de la implantación del SEMIATCE y la aplicación de la ordenanza municipal.

En el cual expone con relación a los efectos sociales que genera la implantación del SEMIATCE sobre la ordenanza del impuesto al expendio de especies alcohólicas, demostrando los el sector licorero domiciliado en este Municipio gran interés por la materia, también que buena parte considera necesario la existencia de un organismo para el control de los

impuestos, igualmente, se considera que no se aplica correctamente la ley en materia de impuestos municipales y se piensa que con la puesta en funcionamiento del Semiatce no ha mejorado la gestión de gobierno local.

También se tomó como referencia el Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública, de Briceño (2.011), intitulado “Deberes Formales Aplicables a los Expendios de Bebidas Alcohólicas del Municipio Escuque Estado Trujillo”, cuyo objetivo general fue analizar el cumplimiento de los deberes formales aplicables a los expendios de bebidas alcohólicas en el municipio Escuque del estado Trujillo, donde expone que los deberes formales están representados por todas las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros (sujeto pasivo), en atención a las disposiciones establecidas en las leyes que regulan la materia tributaria.

El propósito de este trabajo de investigación fue analizar el cumplimiento de los deberes formales aplicables a los expendios de bebidas alcohólicas en el municipio Escuque del estado Trujillo. En función de lograrlo, se utilizó un tipo de investigación descriptivo con diseño de campo no experimental. La población estuvo conformada por la totalidad de los casos de expendios de bebidas alcohólicas en el municipio Escuque del estado Trujillo; los cuales suman en total 25.

Se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta, y como instrumento un cuestionario, validado por el juicio de expertos. Los resultados obtenidos permitieron concluir que los expendios de bebidas alcohólicas en el municipio Escuque del estado Trujillo; cumplen con los deberes formales tipificados tanto en el Código Orgánico Tributario, como en las leyes nacionales relacionadas al ISLR, IVA, ISAEA. Sin embargo, no siempre realizan las declaraciones en el tiempo estipulado ni han tenido la

necesidad de solicitar permisos vinculados a sus actividades o habilitación de locales.

En esta investigación se hace referencia específica a las empresas de expendios de bebidas alcohólicas, cuya responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones fiscales, deben estar apegadas a la normativa regida por el Código Orgánico Tributario, así como la Ley del Impuesto sobre Alcohol y Especies de Alcohólicas (2.005), la cual tipifica los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cabal funcionamiento, establece el sistema de recaudación de impuestos, así como las referidas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado (2.006) y los organismos competentes que están en la obligación de llevar el control fiscal.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **Bases Teóricas**

Las Bases Teóricas constituyen el cuerpo de conocimientos que sustentan las variables de la investigación. De tal manera, que el basamento teórico de este estudio se fundamenta en el desarrollo del tema referido a Evaluar el proceso de recaudación del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas en la Sección de Licores del SAMAT en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

## **Tributos**

Para Villegas (2.002, p.152) los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial; exige de sujetos económicos sometidos a la misma. Como noción general se dice que los tributos son "... las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines". A modo de explicación, este autor describe lo siguiente:

- a) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.
- b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del

tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

- c) En virtud de una Ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.
- d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

Para Villegas (2.002, p. 153) los Tributos se clasifican en:

- *Tributos estatales*: tributos que el Poder Estatal exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.
- *Tributos municipales*: tributos que el Poder Municipal exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.
- *Tributos nacionales*: tributos que el Poder Nacional exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.

No obstante para los efectos de la presente investigación, se hará mayor referencia a los impuestos de naturaleza nacional, específicamente el de Alcohol y Especies Alcohólicas ya que el mismo representa parte del tema central de la presente investigación.

### **Clasificación de los Tributos**

Según Villegas (2.002, p. 155)

1. Tasas
2. Contribuciones especiales
3. Impuestos

### **Tasa**

Es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.

Las principales características son las siguientes:

- a) El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio.
- b) Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.
- c) La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.
- d) Se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que "el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo".
- e) El servicio de las tasa tiene que ser "divisibles".

- f) Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde "debe ser inherente a la soberanía estatal.

### **Sistema Tributario Venezolano**

Para Villegas (2.002, p. 513)

La finalidad del sistema tributario es examinar un conjunto de tributos que constituyen la estructura tributaria de un país, los mismos deben estudiarse como un todo y no aisladamente ya que pueden producir efectos que se corrijan y se equilibren entre sí. El sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes de un país en determinada época , y surgen las necesarias limitaciones que deben efectuarse, a continuación se esbozan cada una de ellas:

Limitación espacial: El sistema tributario debe estudiarse en relación con un país en concreto. Pueden existir sistemas tributarios semejantes en varios países, pero siempre existen peculiaridades nacionales. Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma y distribución de ingresos, de sus sistemas económicos etc.

De acuerdo con lo anterior pueden hacerse estudios comparativos, pero evitando generalizaciones peligrosas, Limitación Temporal: Debe limitarse el estudio de un sistema tributario a una época circunscrita. La evolución social y económica general necesita la adecuación de las normas legales.

En esta limitación, lo que quiere decir, es que las normas tributarias siempre se encuentran en constantes modificaciones, ya sea de acuerdo a la multiplicidad, variabilidad e inestabilidad, de múltiples factores, por eso es necesario dar al sistema tributario un contenido temporal concreto.

Importancia del Estudio: Según el principio de legalidad que rige en los estados de derecho, el tributo sólo surge de la ley, desprendiéndose de ello que en esos países el sistema tributario es siempre un ordenamiento legal vigente. De ahí la gran importancia que tiene el estudio del sistema tributario en relación a la ciencia jurídica que estudia los tributos, o sea el derecho tributario.

### **Los Tributos Municipales**

Según Ramos (1.998, P. 48), el tributo ha sido definido de diversas maneras de acuerdo a los diferentes criterios. En forma genérica, algunos tratadistas han considerado el tributo como una prestación de servicio comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de un poder de imperio que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

Otros los definen como: “El tributo es la prestación pecuniaria que el Estado, ejerciendo su poder de imperio exige a las personas para obtener los recursos con los cuales podrá cumplir sus fines.”

También ha sido concebido como: “Prestaciones pecuniarias del Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos sometido a la misma.”

Las teorías privatistas lo conciben como un derecho o una carga real, lo cual limita a los gravámenes inmobiliarios, mientras que las teorías contractuales lo equiparan a un contrato bilateral entre el Estado y los particulares, por medio del cual aquel proporciona servicios públicos y los recursos obtenidos sirven para cubrirlos. Algunos autores acogen la teoría orgánica del Estado y están de acuerdo en definir el tributo como una obligación impuesta unilateral y coercitivamente por el Estado, en virtud de su soberanía o su poder de imperio.

## Hecho Imponible

Quizás, el elemento más importante que configura el tributo lo constituye el hecho imponible, el cual se encuentra definido en el artículo 35 del Código Orgánico Tributario (2.001) en la siguiente forma: “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”

La evaluación de los aspectos objetivo, temporales y espaciales, permite precisar la posición de una persona natural o jurídica frente a las pretensiones del fisco local de hacer efectivo un crédito tributario, por tanto, es necesario establecer la importancia del análisis del hecho imponible y los elementos que lo conforman, que permiten, tanto al órgano legislativo, como a los de la jurisdicción contenciosa, velar para que el momento de la creación del tributo se observe, de manera estricta, la sujeción a la Constitución y a las leyes respectivas. En tal sentido, las ordenanzas que creen tributos municipales deben hacerlo bajo el enfoque siguiente: “Todos los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica tributaria se resumen en el único concepto de presupuesto de hecho definido por la ley (hecho imponible)...”

Los elementos que integran el presupuesto de hecho que marcan la relación jurídica tributaria están perfectamente definidos por el profesor Dino Jarach (1.989, P.112), en la forma siguiente: “Este presupuesto de hecho se compone a su vez, de diferentes elementos: en primer término, los hechos objetivos contenidos en la definición legal del presupuesto; en segundo término, a determinación subjetiva del sujeto o de los que resulten obligados al pago de gravamen y el momento de vinculación del presupuesto del hecho con el sujeto activo de la imposición; en el tercer término, la base de la medición, llamada también base imponible, este es, la adopción de parámetros que sirvan para valorar cuantitativamente los hechos , cuya verificación origina la obligación; en cuarto término, la delimitación en el

espacio y en el tiempo de los hechos; en quinto término, la cantidad expresada en una suma finita o bien en un porcentaje o alícuota aplicable a la base imponible que representa o arroja como resultado el quantum de la obligación tributaria”.

### **Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas**

Se entiende por expendio de especies alcohólicas los establecimientos comerciales donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes o similares.

De acuerdo a Gutiérrez (2.007, p.48), los expendios de bebidas y especies alcohólicas “constituyen los establecimientos comerciales donde se ofrece la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente (licencia)”. Las operaciones de expendio de bebidas alcohólicas, representan toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador; quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

Según de la Ley de Impuesto sobre el Alcohol y Especies Alcohólicas (2.005), artículo 46, sólo podrá expendirse bebidas alcohólicas en los establecimientos destinados a la venta o al consumo de bebidas alcohólicas, que posean su respectiva licencia de licores y patente de industria y comercio y demás requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

A partir del año 2.005 con la reforma de la ley de licores, se desconcentro la competencia en materia de licores al poder público municipal representado por las alcaldías, la competencia delegada fue en lo referente al control de la comercialización de licores quedando la competencia del control en materia de producción de licores en manos del SENIAT.

Efectivamente antes el SENIAT era el que otorgaba y renovaba las licencias de licores y además era el que recibía la recaudación por este concepto, ahora son las alcaldías las que otorgan nuevas licencias de licores así como otras actividades conexas a las mismas como son renovación, permisos, fiscalización, etc. mas no son las alcaldías las que reciben los ingresos por tasas de licores (nuevas licencias, renovaciones, etc., sino que ahora la recaudación por este concepto cae en el SENIAT o en las GOBERNACIONES dependiendo si los estados tienen su propia ley de timbre fiscal o no .

Es decir, en este proceso lo que se hizo fue desconcentrar al SENIAT de la actividad de control de los expendios de licores y delegarlo en las alcaldías, situación muy lógica ya que la ley de licores obliga a trabajar con las comunidades para control de estos expendios de licores y nada más efectivo que las alcaldías para tal fin , sin embargo no es menos cierto que la actividad de control realizada por la alcaldía no está concatenado con la recaudación obtenida por esta ya que solamente por otorgar una licencia de licores nueva se tienen que pagar 150 unidades tributarias (25.550,00 Bs. f) y por una renovación 20 unidades tributarias ( 3.540,00 Bs. f), recaudación que le entraría a las gobernaciones (las que tienen su propia ley de timbre fiscal más del 50 % ya la tienen) o sino le entraría al SENIAT (por la ley de timbre fiscal nacional), no obteniendo las alcaldías ningún ingresos por este concepto lo que ocasiona un relajo, corrupción y desorden en el control de estos expendios, ya que no es lo mismo una sola directriz emanada de un poder público nacional que 327 directrices emanadas de 327 alcaldías en Venezuela, cada alcaldía tiene una ordenanza en materia de licores y es notable la diferencia que existe entre cada una de estas ordenanzas, antes cuando estaba en manos del SENIAT era una sola directriz y se trabajaba en base a la recaudación.

## **Bases Jurídicas**

### **Principios Tributarios Constitucionales**

Siguiendo el orden de ideas es necesario abordar los principios tributarios que están consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), relacionados con la organización de la Hacienda Pública Nacional y también Municipal ya que el sistema tributario venezolano es uno sólo, dirigidos primordialmente a sus elementos más importantes: Los impuestos, entendiendo estos en su acepción general, lo cual abarca contribuciones especiales y tasas.

#### **Principio de Legalidad**

Este principio es también conocido como el Principios de Reserva Legal de la Tributación; esta denominación se debe a que todo tributo requiere que sea sancionados por una ley, es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecida en un ordenamiento jurídico, en este caso lo dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999, p.272), en el artículo 317. El mismo principio de legalidad se aplica con respecto a las exenciones o exoneraciones tributarias. Por consiguiente sólo por ley se pueden fijar los elementos esenciales de la relación jurídico-tributaria: La definición del hecho imponible, la base del tributo, la tarifa y el contribuyente.

Además este principio halla su fundamento en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999, p.95) en el cual se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene el derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general...

Este principio está establecido en el Código Orgánico Tributario (2.001), artículo 3 el cual establece que:

Sólo a la ley le corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales...

### **Principio de la Generalidad**

Este principio tiene está íntimamente relacionado con la justicia ya que, es un deber que asocia a todos las personas que conviven en comunidad, se encuentra inmersa la responsabilidad social y de participación solidaria por el sólo hecho de integrar una sociedad; el mismo está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), artículo 133: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”. La Generalidad del tributo, como la generalidad de la Ley, debe tomar a todos los ciudadanos sin excepción y desvirtuar todas aquellas dispensas injustificadas a personas. El experto tributario Ruan (2.001) opina que el deber primordial de contribuir a la existencia y funcionamiento de la vida colectiva, cuyo gerente primordial es el Estado, es en la actualidad la prioridad del poder de imposición, en mayor medida que la soberanía estatal, que opera en las relaciones entre los entes político – territorial, como criterio de competencia, mientras que el deber de contribuir es inherente a la relación esencial entre el Estado, como promotor de la colectividad, y el ciudadano, como contribuyente y beneficiario del bien común.

## **Principio de Igualdad**

Tal como lo dispone su denominación que todos los hombres deben soportar un sacrificio semejante en el cumplimiento de contribuir con los gastos públicos. En la CRBV (1.999. p.272) en el artículo 316, “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”.

Esto significa que la igualdad tributaria no sólo vincula al legislador sino que ella debe incidir también en la aplicación de la Ley.

La igualdad del impuesto se alcanza cuando la carga es distribuida de conformidad con dos criterios: Primero, un criterio objetivo, (la capacidad económica del contribuyente), la cual hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular. Segundo, un criterio parcialmente subjetivo, como es la progresividad del sistema en su conjunto (Evans, 1.998. p.19)

## **Principio de Capacidad Económica**

Este principio va en concordancia con el principio de igualdad, el cual tomará en cuenta la riqueza económica del contribuyente para contribuir a la cobertura de los gastos públicos al respecto Ruan (2.001), (citado por Pacheco 2.001:34) respalda:

La Capacidad Económica debe ser captada por el legislador atendiendo a signos normales indicativos de esa capacidad, pero en todo caso el hecho imponible, al momento de ser gravado, debe revelar una capacidad económica real y no ficticia, porque el gravamen de un hecho económico vacío de riqueza actual o potencial, aunque en condiciones

normales debería evidenciar dicha riqueza, rompería con la indispensable relación entre el deber de contribuir y la capacidad económica.

Es decir hay que verificar muy bien la capacidad real económica del contribuyente, pues un sujeto que no supera el rango mínimo de ingresos para subsistir o apenas lo alcanza de forma irregular no puede contribuir al mantenimiento del fisco aun cuando perciba beneficios de él

### **Principio de Progresividad**

Este principio es igualmente conocido como el Principio de Proporcionalidad que exige que cuando se fije un monto a pagar por tributo por parte del contribuyente tome en cuenta la capacidad económica del sujeto, es decir, que sean en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva el que posea mayor ingreso deba pagar más impuesto. Consagrado en la CRBV (1.999. p.272) artículo 316 (Moya, 2.012 p.160)

### **Principio de Justicia**

Está tipificado en la CRBV (1.999. p.272) en el artículo 316, tomando en cuenta que un impuesto es justo cuando el reparto de las cargas tributarias entre los sujetos que conviven en un determinado territorio.

### **Principio de Certeza**

El contribuyente debe conocer los aspectos más resaltantes de la materia tributaria desde la forma de pago hasta los aspectos cómo y cuándo debe pagar, donde se paga y la institución recaudadora son requisitos que debe especificar el obligado a la relación jurídico - tributario. Esa es la forma

como el contribuyente podrá realizar las transacciones financieras y cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

### **Principio de La No Retroactividad**

En la CRBV (1.999. p.272) en la parte final del primer párrafo del artículo 317 “Ningún tributo podrá tener efecto confiscatorio”. De acuerdo con Villegas (1.999), opina que: “Es la situación que se produce cuando el exceso se origina no por un tributo puntual, sino por la presión que ejerce sobre el contribuyente el conjunto de tributos que lo alcanzan” (p.209). En el ordenamiento jurídico venezolano establece que ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, excepto que favorezca al infractor ya que son Confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o de la renta; además este principio se encuentra en la CRBV (1.999. p.95) en lo establecido 115.

### **Municipios y Tributos Municipales**

Los Municipios son entes que gozan de personalidad jurídica y ejercen sus competencias de manera autónoma dentro de los límites de la ley. Para Moya (2.001. p.235), “Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley”. Además, este autor expresa que según Alberto Demicilli “El Municipio es una vasta red de servicios públicos vecinales, que exige un régimen descentralizado de gobierno autónomo”. Al respecto, por poseer autonomía tienen la facultad de crear recaudar e invertir sus ingresos, incluyendo dentro de éstos a los tributos; en efecto, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009. p.67), expresa:

**Artículo 159.** El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal.

Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exención, exoneración o rebajas de esos tributos....

En este orden de ideas, las ordenanzas creadoras de tributos municipales deben hacerlo conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999. p.272) en los Artículos N° 316 y 317 de la, apegándose a los principios del sistema tributario venezolano. Por tanto, dichas ordenanzas deben cumplir con los requisitos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009. p.48), que establece:

**Artículo 163.** No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Además de lo mencionado, las ordenanzas requieren ser aprobadas por los Concejos Municipales por mayoría simple y recibirán por lo menos dos (2) discusiones de Cámara en días diferentes; igualmente deben ser promulgadas por el Alcalde y publicadas en la Gaceta Municipal.

En cuanto a la potestad tributaria, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

(2.009), delimitan la gestión del municipio a determinados tributos, algunos en forma directa señalados expresamente y, otros, con previa habilitación de una ley.

Respecto a los impuestos, corresponde a la administración tributaria municipal la recaudación, fiscalización y control de los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial. A continuación, se presentan algunos de los mismos.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas:** generado por el hecho de practicar una actividad industrial, comercial o de índole similar, dentro de la jurisdicción de un municipio determinado. Las tarifas son determinadas por la Ordenanza Municipal correspondiente, y varían según sea la actividad desarrollada, generalmente se establece una alícuota sobre las ganancias (ingresos brutos) que obtenga el contribuyente en un periodo anual.

Para Moya (2.012. p.246), define la Patente de Industria y Comercio como un impuesto que grava los ingresos brutos originados de toda actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, cuyo fin sea el lucro. Es necesario aclarar que debe realizarse en forma habitual en la jurisdicción de un determinado Municipio y estar sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico.

Según Evans (1.998. p.127), la patente se refiere a la licencia o permiso concedido a una persona natural, jurídica o de índole similar, para operar en un determinado municipio; en líneas generales esta patente se puede definir como el tributo que cancelan las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad industrial, comercial o de naturaleza similar y por ello, están obligadas a obtener una licencia municipal y pagar el impuesto en la jurisdicción municipal en donde ejerzan sus actividades.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009), en el Artículo N° 204, el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia; respecto a su temporalidad, es anual, y la base imponible son los ingresos gravables percibidos en un año. Además, el comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

- **Impuesto sobre Inmuebles Urbanos:** es el tributo causado por la propiedad o posesión de terrenos y construcciones ubicados dentro del perímetro municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del municipio. Las alícuotas son determinadas en su respectiva ordenanza municipal y, generalmente, es un porcentaje sobre el valor del inmueble gravado. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009. p. 51), lo regula de la siguiente manera:

**Artículo 174.** El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

**Artículo 175.** La base imponible de este impuesto será el valor de los inmuebles. La determinación del valor del inmueble se hará partiendo del valor catastral de los mismos, el cual se fijará tomando como referencia el precio corriente en el mercado... entendiéndose por tal el que normalmente se haya pagado por bienes de similares características en el mes anterior a aquél en el que proceda la valoración, según la ordenanza respectiva, siempre que sea consecuencia de una enajenación efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados.

**Artículo 175.** Se consideran inmuebles urbanos:

1. El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

2. Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:
  - a) Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera que sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.
  - b) Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.

No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

- **Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial:** este impuesto grava todo aviso, anuncio o imagen dirigido a llamar la atención del público con fines comerciales realizada en la jurisdicción municipal, debe ser cancelado por los propietarios de los bienes sujetos a publicidad, o los que la realicen como intermediarios. Las tarifas son establecidas por la ordenanza municipal correspondiente, utilizándose distintos parámetros de cálculo, como unidades, cantidades, metros cuadrados, tiempo periodicidad, entre otros. Generalmente es establecido por anualidades, su pago es anticipado y está contemplado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009), en los Artículos N° 201, 202, y 203.
- **Impuesto sobre Espectáculos Públicos:** grava la adquisición de cualquier boleto o billete de entrada a un espectáculo público. Las tarifas son muy variadas, utilizando como patrones el tipo de espectáculo y sus características, así como el tiempo de duración del mismo. Es cancelado por la persona que adquiere los boletos, ya que por lo general está incluido en su costo; por ello, la empresa o empresario a cargo del espectáculo podrá ser nombrada agente de percepción del impuesto en la ordenanza respectiva. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009), hace mención a este tributo en los Artículos N° 196 y 197.

- **Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas:** según los Artículos N° 198, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009), este impuesto se causará al ser pactada una apuesta en la jurisdicción de un municipio. El contribuyente es el apostador, la base imponible es el valor de la apuesta y el Municipio podrá recaudarlo directamente o por medio de los selladores de formularios de juego o expendedores de boletos o billetes, quienes en tal caso actuarán como agentes de recaudación del impuesto, todo de conformidad con lo previsto en la Ordenanza respectiva.
- **Patente o Impuesto sobre Vehículos:** grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural o jurídica residente o domiciliada en el municipio respectivo. El hecho imponible es la titularidad de la propiedad del vehículo y la base imponible, según lo que dispongan las diferentes ordenanzas, es el valor, el peso, el número de cilindros o la cantidad de puestos. El impuesto normalmente es establecido por anualidades, pero se cancela por trimestres, de acuerdo a las alícuotas establecidas, las que varían según el uso del vehículo.

En cuanto a las **tasas**, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009), aun cuando brinda potestad al municipio para su creación, la limita a dos circunstancias específicas:

1. Ser de solicitud o recepción obligatoria por los usuarios.
2. No pueden ser ejecutadas por el sector privado, por requerir intervención o ejercicio de autoridad o por estar reservados legalmente al sector público.

Así mismo, estipula que el valor de la tasa debe fijarse en proporción al costo del servicio o a la utilización del bien.

Con relación a las **contribuciones especiales**, la mencionada Ley expresa que podrán ser creadas mediante ordenanza, ya sea por:

1. Plusvalía de propiedades inmuebles, la cual se origina por el incremento en el valor de la propiedad como consecuencia de los cambios de uso o de intensidad en el aprovechamiento. Esta contribución está destinada a la realización de las obras o prestación de los servicios urbanos determinados en la Ordenanza.
2. Mejoras, siempre que, como consecuencia de obras públicas o prestación de un servicio público, resulten especialmente beneficiadas determinadas personas. El importe de esta contribución será determinado por el Concejo en función del coste presupuestado de las obras o de los servicios pero no excederá, en ningún caso, del cincuenta por ciento (50%) del costo de las obras o servicios. Las cantidades recaudadas por esta contribución, sólo podrán destinarse a recuperar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

En este orden de ideas, por la conveniencia de los tributos, los municipios poseen en su estructura organizacional una dirección de hacienda municipal, agente de toda la política fiscal del municipio, encargado de lo relacionado a las ordenanzas municipales, desarrollando políticas y planes tributarios para potenciar la capacidad fiscal del municipio a través de la eficiencia de los programas de administración de los impuestos, tasas y contribuciones; con la finalidad de mejorar la gestión y el autofinanciamiento.

Al respecto, según Pérez, citado por Rachadell y otros (1.998), la gestión tributaria se resume en la liquidación, la recaudación y como auxiliar respecto de ellas, la inspección; señalando que la liquidación tiene como objetivo la determinación de la deuda tributaria y del importe de la misma, mientras la recaudación está orientada a su realización, a exigir el pago incluso por vía coactiva, y la inspección tiene por objeto la investigación de los hechos imponible y demás circunstancias relevantes para la correcta aplicación de los tributos.

**La liquidación:** de acuerdo a Menéndez (2.007. p.302), la liquidación es:

“el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria”.

Así mismo, señala el autor que la liquidación es un pronunciamiento o acto administrativo referente a la existencia e importe de la obligación tributaria ya sea principal, accesoria, o el derecho a obtener una devolución o una compensación. También, comenta que tiene un carácter singular o individualizado, pues el acto se refiere siempre a un deudor tributario determinado.

Para Rachadell y otros (1.998), la liquidación, en sentido amplio, comprende no sólo la determinación de la cantidad a pagar, sino también todas las actividades previas necesarias para ello; en sentido estricto, es el procedimiento de ajuste de la cifra, la fijación de la cuantía de la obligación nacida de la realización del hecho imponible.

**La recaudación:** esta función forma parte integrante de la gestión del tributo, consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios a favor de cualquiera de las entidades públicas descentralizadas, de competencia tributaria, conforme a las ordenanzas establecidas; es una etapa o fase administrativa posterior a la cuantificación de la prestación dineraria, teniendo como objetivo esencial el cobro efectivo del derecho crediticio a favor del ente acreedor, de tal manera que el objetivo de la recaudación es la regulación del pago del tributo y demás prestaciones dinerarias. Señala Menéndez (2.007. p.353):

La función recaudatoria es una función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos que aparece ordenada en el marco de unos procedimientos de la Administración posteriores a la cuantificación o determinación de la deuda tributaria, cuya finalidad primordial es hacer efectivo el cobro de dicha deuda.

Según el autor, la recaudación se ciñe a unos principios, entre ellos:

- *Normatividad*: todos los actos realizados en la recaudación están determinados por normas, no tienen carácter discrecional.
- *Unidad*: la recaudación de los créditos tributarios es independiente de la modalidad del tributo que los haya originado; se aplican los mismos procedimientos a todos los tributos sea cual sea su procedencia.
- *Oficialidad*: se dará en las condiciones señaladas en la Ley.
- *Seguridad jurídica*: entendido como suma de certeza y legalidad, jerarquía normativa, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad, que debe proyectarse sobre la actividad de la Administración tributaria y en defensa del obligado al pago.

En el Código Orgánico Tributario (2.001) numeral 1 del Artículo N° 109 del Código Orgánico Tributario, aplicable a la tributación local, establece que la administración tributaria tendrá entre otras, la función de recaudación de los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.

- **La fiscalización**: es un proceso realizado para detectar contribuyentes omisos, morosos y evasores, forzándolos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, a su vez, dictando medidas de reconocimiento a los contribuyentes formales de la localidad. (Vera, 2.003, p. 166). En Venezuela, a diferencia de otras naciones, se distingue entre inspección y fiscalización. La inspección comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por las oficinas y empleados encargados de su ejecución; y la fiscalización comprende las medidas adoptadas para que las mismas disposiciones legales sean cumplidas por los contribuyentes.

Señala Vera (2.003), que la fiscalización debe ser permanente y sistemática, porque con el diseño y ejecución de un adecuado plan se podrá fiscalizar a un mayor número de contribuyentes, además plantea lo siguiente: Difícilmente se podría realizar una fiscalización a todos los

contribuyentes por lo oneroso que resultaría. Por ello es recomendable que la administración tributaria ejerza su función fiscalizadora en forma selectiva, iniciando el proceso por grupos de contribuyentes del total del universo existente para determinar su grado de cumplimiento, pudiendo adoptarse entre ellos a Contribuyentes de mayor importancia fiscal, contribuyentes de acuerdo a la actividad económica que desarrollan contribuyentes de determinada ubicación geográfica.

### **Ordenanza sobre Venta y Expendio de Licores del Municipio Libertador del Estado Mérida**

La Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (2.005) asigna de manera expresa la competencia de realizar los actos administrativos relativos al registro y autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a las Alcaldías a nivel nacional, por lo cual, corresponde a la Alcaldía del Municipio Libertador otorgar autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas teniendo presente la dinámica de la actividad comercial, la tendencia turística y las características propias de las comunidades; es decir, corresponde a la Alcaldía del Municipio Libertador la administración, control y fiscalización de las normas necesarias para establecer el expendio de bebidas alcohólicas. En este sentido, el artículo 46 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (2.005) señala “*solo podrá expendirse* bebidas alcohólicas en los establecimientos destinados a la venta o al consumo de bebidas alcohólicas, que posean su respectiva licencia de licores...”, por lo cual, corresponde al Concejo Municipal legislar sobre el control y funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Bajo éstas premisas, la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Venta y Expendio de Licores en el Municipio Libertador del Estado Mérida incorpora definiciones específicas para la comprensión de la normativa prevista en la

presente Ordenanza, complementa la normativa sobre el registro para el funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas, indica la Ordenanza relacionada con el pago de la tasa administrativa causada con ocasión de la solicitud de autorización así como para la solicitud de modificaciones a la Autorización respectiva, además incorpora un Capítulo sobre los Recursos que tienen lugar en la defensa del contribuyente ante actos administrativos emanados del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) que afecten los derechos o intereses legítimos, personales y directos. Es decir, se incorporan los mecanismos de defensa por parte de los solicitantes contra las distintas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| <b>Objetivo general</b><br>Determinar la Imposición Tributaria en Materia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.                                                |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |                                                                                                                                               |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Objetivos Específicos                                                                                                                                                                                                | Variable                                                                                                                                                                                               | Dimensiones                                         | Indicadores                                                                                                                                   | Ítems |
| Identificar la Imposición Tributaria en Materia de Expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.                                                                          | Imposición Tributaria en Materia de Expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida                                                                            | Procedimiento para la aplicación y cobro de multas. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad</li> <li>- Impuestos Municipales</li> <li>- Normativa Legal</li> <li>- Ordenanza</li> </ul> |       |
| Indagar sobre el alcance de las sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.                                                           | Alcance de las sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.                                                              | ¿A quiénes y por qué son sancionados?               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracciones</li> <li>- Multas</li> </ul>                                                            |       |
| Estipular el uso de lo recaudado por concepto de sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida es utilizado en bien de la municipalidad. | Uso de lo recaudado por concepto de sanciones impuestas en materia de expendio de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida es utilizado en bien de la municipalidad | Beneficios de la colectividad                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Obras</li> <li>-Mantenimiento de vías</li> <li>-Responsabilidad Social</li> </ul>                     |       |

**Cuadro 1 Variables que intervienen en la investigación.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El siguiente capítulo permitió coordinar las tareas que respondieron al conjunto de objetivos que fueron planteados y que tienen que ver con el campo de estudio, sus alcances y el ¿por qué? de la investigación, todo esto, apoyado en la fundamentación teórica que fija los aspectos que se requieren comprobar. También tiene que ver con la forma como se procedió a la realización de esta investigación, se determinó el método y la técnica utilizada en la revisión de los datos para su interpretación y posterior análisis.

Exponen Hernández, Fernández y Baptista (2.007. p.45), que el tipo de estudio permite definir las estrategias de la investigación a diseñar y planificar en forma coherente y racional las actividades tendientes a lograr la correcta selección de los métodos, técnicas y análisis de datos en la investigación.

#### **Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la investigación será cuantitativo: Cuantitativo porque consiste “en utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población”. Se tomara el enfoque cuantitativo porque se realizara un proceso inductivo es decir que se explorara y describirá el fenómeno en

estudio para obtener perspectivas teóricas de la investigación que se realizará.

### **Tipo de investigación**

Dada la naturaleza de la presente investigación, la cual se desarrolla a partir de una percepción de la discrepancia en los términos tributarios y cuyo significado exige explicaciones que relacionen los hechos con las leyes o por el contrario, que las convierta en aporte para su correcta interpretación, sin menoscabo de los derechos y deberes de los contribuyentes, se ubicará como una investigación de tipo *JURÍDICO-DESCRIPTIVA*, ya que partirá de fuentes de conocimiento, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009), y la Ordenanza sobre Venta y Expendio de Licores del Municipio Libertador del Estado Mérida (2.010).

Tomando en cuenta que la presente investigación es de tipo jurídico-descriptiva, vale citar a Arias (2.006. p.24) quien considera que la investigación descriptiva: “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”. Por su parte Perdomo (2.005. p.24), señala que la investigación de tipo descriptivo “comprende el registro, análisis e interpretación de los procesos o fenómenos actuales; su problema es el presente”.

Según Hurtado (2.007. p.101), señala que este tipo de investigación tiene como propósito lo siguiente:

Exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características, de modo tal que en los resultados se pueden obtener dos niveles, dependiendo del fenómeno y del propósito del investigador; un nivel más elemental, en el cual se logra una clasificación de la información de función de

características comunes, y un nivel más sofisticado en el cual se ponen en relación los elementos observados a fin de obtener una descripción más detallada.

## **Diseño de la Investigación**

Según Arias (2.006), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

En este proyecto, se realizará una investigación de campo que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental. Estos datos primarios obtenidos a través del diseño de campo, son esenciales para el logro de los objetivos y la solución del problema planteado.

Por supuesto, también se emplean datos secundarios, sobre todo los provenientes de fuentes bibliográficas. Según los objetivos del estudio propuesto, la investigación de campo se realizará a nivel descriptivo a través de estudios de medición de variables independientes utilizando como estrategia la encuesta.

## **Población y Muestra**

### **Población**

Se establece como población a todos los expendios de especies y bebidas alcohólicas establecidos en el Municipio Libertador del Estado Mérida donde se extraerá la información requerida para esta investigación. Arias (2.006. p.98), señala que la población “es el conjunto de elementos con características comunes que son objetos de análisis y para los cuales serán válidas las conclusiones de la investigación”.

## **Muestra**

Se tomará como muestra el 5% de los expendios de especies y bebidas alcohólicas establecidos en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Para Balestrini (1.997. p.77), La muestra “es obtenida con el fin de investigar, a partir del conocimiento de sus características particulares, las propiedades de una población” (p.138). Para Hurtado (2.000), consiste: “en las poblaciones pequeñas o finitas no se selecciona muestra alguna para no afectar la validez de los resultados”.

## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Entre las técnicas para la recolección de datos se aplicará la encuesta oral, fundamentalmente para determinar los efectos sociales y políticas implementadas por el SAMAT. La encuesta es un instrumento de recolección, en que la información se obtiene tal como se necesita para fines estadísticos, así como para observar características determinadas de las unidades estadísticas en estudio, pertenecientes a una población o universo finito, delimitado en el tiempo y en el espacio (Ramírez T., 1.999).

Dichas características se clasifican y se miden de modo que puedan presentarse, en relaciones adecuadas, al uso que se le pretenda dar, es decir, identificadas con la investigación.

Las técnicas de recolección entre las cuales se tiene que decidir son: la encuesta total o la encuesta parcial mixta. Los elementos que más pesan en esta decisión son: objetivos de la investigación, cobertura de la información, medición de la unidad para ser examinada, tiempo requerido para examinar la información, recursos disponibles (técnicos y financieros), tamaño del universo estadístico y el tipo de entrevista.

En este caso, después de considerados todos los aspectos mencionados anteriormente se tomó la decisión de realizar una encuesta parcial, debido a la limitación de recursos tanto técnicos como financieros, de igual forma los objetivos planteados no requieren de un estudio más amplio. Por otra parte, en la evaluación de los efectos económicos que produce el Sistema de recaudación de impuestos de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida, en el impuesto sobre expendio de especies alcohólicas a través del SAMAT.

En tal sentido, para la determinación de los instrumentos de recolección de datos se consideró que los objetivos de esta investigación son aptos para aplicar una encuesta oral, la cual se fundamentará en un interrogatorio “cara a cara” en el cual el encuestador pregunta y el encuestado responde, se realizan pocas y breves preguntas, y se utiliza como instrumento una tarjeta contentiva de las preguntas y opciones de respuesta, la cual siempre es llenada por el encuestador. Esta encuesta se considera además exploratoria, ya que, sirve de base para estudios posteriores y requieren de un análisis descriptivo. Dicho instrumento se utilizará para examinar los efectos sociales que produce el SAMAT en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

### **Validación del Instrumento**

Para Hernández, Fernández y Baptista (2.007. p.434) “la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que quiere medir”. Se tomaran en cuenta las recomendaciones de los expertos en la materia para realizar de ser necesario, los cambios correspondientes a la encuesta a aplicar a la muestra en estudio.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### Análisis de Resultados

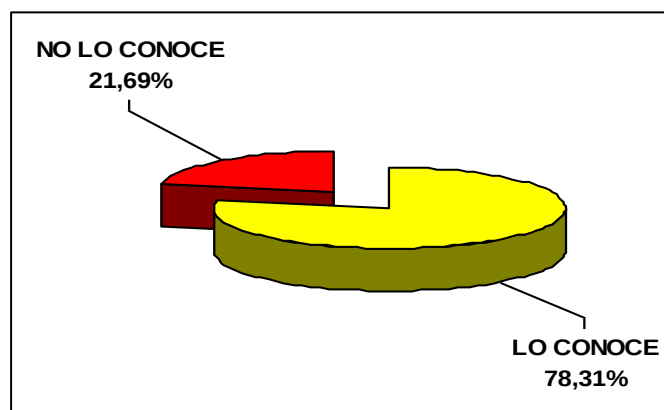
En relación a los efectos del presente estudio se han obtenido importantes resultados los cuales son de suma importancia destacarlos, para a partir de ellos tomar las medidas adecuadas, por tal motivo los mismos se muestran a continuación.

| CONOCIMIENTO DEL SAMAT | VA           | VR            |
|------------------------|--------------|---------------|
| LO CONOCE              | 65,00        | 78,31         |
| NO LO CONOCE           | 18,00        | 21,69         |
| <b>TOTAL</b>           | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 2: Distribución absoluta y porcentual del conocimiento del SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 1: Distribución porcentual del conocimiento del SAMAT**

Fuente: Moreno, M. 2.017

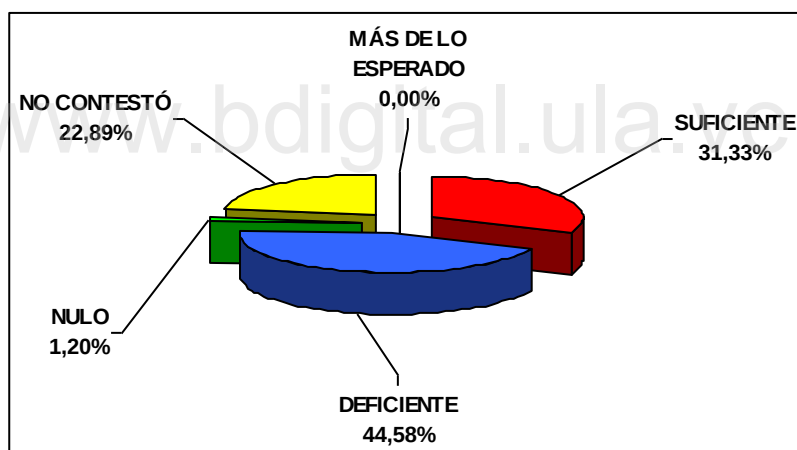
Se refleja que el 78,31 % de las personas encuestadas posee conocimiento acerca del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Libertador (SAMAT), mientras que el restante 21,69 % no tiene ningún conocimiento de este organismo.

| NIVEL DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN OFRECIDO POR EL SAMAT | VA    | VR     |
|----------------------------------------------------------|-------|--------|
| MÁS DE LO ESPERADO                                       | 0,00  | 0,00   |
| SUFICIENTE                                               | 26,00 | 31,33  |
| DEFICIENTE                                               | 37,00 | 44,58  |
| NULO                                                     | 1,00  | 1,20   |
| NO CONTESTÓ                                              | 10,00 | 22,89  |
| TOTAL                                                    | 83,00 | 100,00 |

**Cuadro 3: Distribución absoluta y porcentual del nivel de información y orientación tributaria ofrecida por el SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico: 2: Distribución porcentual del nivel de información y orientación tributaria ofrecida por el SAMAT.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

En el gráfico 2 (ver cuadro 3) se puede apreciar que el 44,58% de las personas encuestadas considera deficiente el nivel de información y orientación que les ha ofrecido el SAMAT, en cuanto a tributos se refiere, mientras que el 31,33% de los encuestados piensa que es suficiente la información suministrada por este organismo; solamente el 1,20% cree que

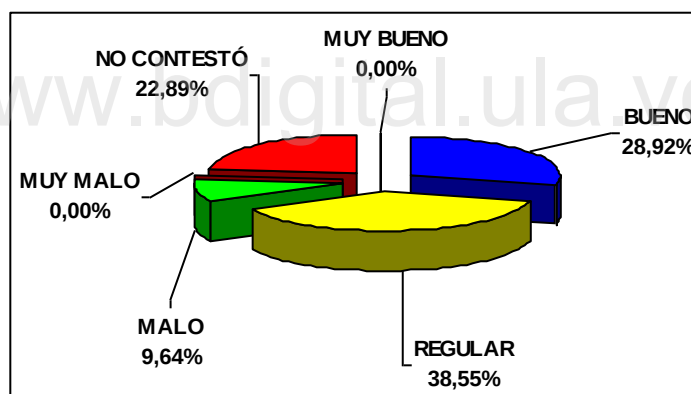
la información brindada es nula, es decir, no han recibido ningún tipo de información y, por último, el restante 22,89% decidió no contestar a esta pregunta. Es importante destacar que ningún contribuyente encuestado consideró que ha recibido una excelente calidad de información y orientación por parte de ellos.

| TRATO DEL PERSONAL ADCRITO AL SAMAT | VA           | VR            |
|-------------------------------------|--------------|---------------|
| MUY BUENO                           | 0,00         | 0,00          |
| BUENO                               | 24,00        | 28,92         |
| REGULAR                             | 32,00        | 38,55         |
| MALO                                | 8,00         | 9,64          |
| MUY MALO                            | 0,00         | 0,00          |
| NO CONTESTÓ                         | 19,00        | 22,89         |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 4: Distribución absoluta y porcentual del trato del personal adscrito al SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 3: Distribución porcentual del trato del personal adscrito al SAMAT.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

En el gráfico 3 (ver cuadro 4) se evidencia que el 38,55% de las personas encuestadas considera que el trato que le ha ofrecido el personal del SAMAT a ellos es regular, mientras que el 28.92% siente que el trato ha sido bueno y, el 9.64% opina todo lo contrario, es decir, bajo su criterio consideran que el servicio prestado por este organismo es deficiente, además es claro apreciar que el restante 22,89% de las personas encuestadas se abstuvo a responder. Es importante hacer notorio que

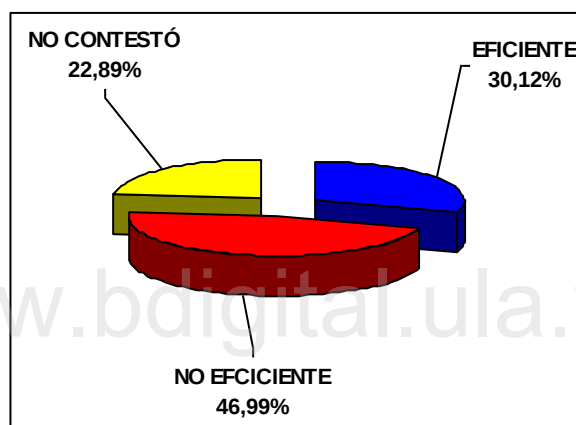
ninguno de los encuestados consideró que el trato brindado por estos funcionarios sea muy bueno o muy deficiente.

| EFICIENCIA DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES | VA    | VR     |
|------------------------------------------------|-------|--------|
| EFICIENTE                                      | 25,00 | 30,12  |
| NO EFICIENTE                                   | 39,00 | 46,99  |
| NO CONTESTÓ                                    | 19,00 | 22,89  |
| TOTAL                                          | 83,00 | 100,00 |

**Cuadro 5: Distribución absoluta y porcentual de la eficiencia de las respuestas a las solicitudes introducidas ante el SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 4: Distribución porcentual de la eficiencia de las respuestas a las solicitudes introducidas ante el SAMAT.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

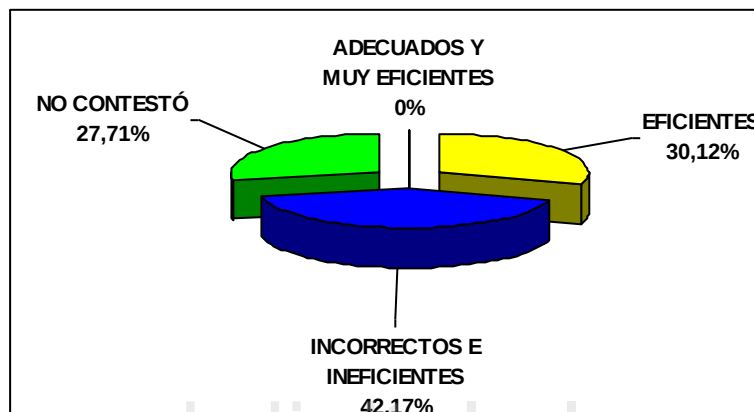
En el cuadro 5 (ver gráfico 4) se puede observar que el 46,99% de los contribuyentes encuestados considera que el SAMAT no ha sido eficiente con relación a las repuestas que ha brindado a las solicitudes que se le realizan en este organismo, mientras que el 30,12% piensa que este organismo sí ha brindado respuestas oportunas a las solicitudes que han realizado, el restante 22,89% no contestó a la referida pregunta.

| PROCESOS EMPLEADOS POR EL ORGANISMO | VA           | VR            |
|-------------------------------------|--------------|---------------|
| ADECUADOS Y MUY EFICIENTES          | 0,00         | 0,00          |
| EFICIENTES                          | 25,00        | 30,12         |
| INCORRECTOS E INEFICIENTES          | 35,00        | 42,17         |
| NO CONTESTÓ                         | 23,00        | 27,71         |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 6: Distribución absoluta y porcentual de los procesos empleados por el SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 5: Distribución porcentual de los procesos empleados por el SAMAT.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

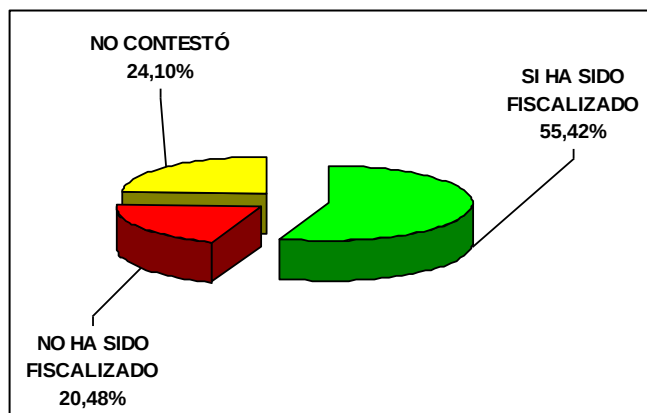
En el cuadro 6 y el gráfico 5 se puede apreciar que el 42.17% describe como incorrectos e ineficientes los procesos administrativos empleados por el SAMAT, el 30.12% por el contrario manifestó que son eficientes, mientras el 27,71% no contestó. Cabe resaltar que ningún entrevistado consideró adecuados y muy eficientes los procesos empleados por el organismo.

| FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL SAMAT | VA           | VR            |
|-----------------------------------|--------------|---------------|
| SI HA SIDO FISCALIZADO            | 46,00        | 55,42         |
| NO HA SIDO FISCALIZADO            | 17,00        | 20,48         |
| NO CONTESTÓ                       | 20,00        | 24,10         |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 7: Distribución absoluta y porcentual de la fiscalización por parte del SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 6: Distribución porcentual de la fiscalización por parte del SAMAT.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

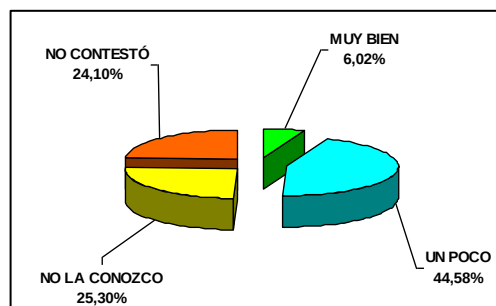
En el cuadro 7 y gráfico 6 se puede ver que el 55.42% de los encuestados ha sido fiscalizado, mientras que el 20,48% manifestó no haber sido fiscalizado por este organismo municipal, el restante 24,10% prefirió no contestar esta información.

| CONOCIMIENTO DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DES ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS | VA    | VR     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|--------|
| MUY BIEN                                                                       | 5,00  | 6,02   |
| UN POCO                                                                        | 37,00 | 44,58  |
| NO LA CONOZCO                                                                  | 21,00 | 25,30  |
| NO CONTESTÓ                                                                    | 20,00 | 24,10  |
| TOTAL                                                                          | 83,00 | 100,00 |

**Cuadro 8: Distribución absoluta y porcentual sobre el conocimiento de la ordenanza sobre expendio de especies y bebidas alcohólicas del Municipio Libertador.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 7: Distribución porcentual sobre el conocimiento de la ordenanza sobre expendio de especies y bebidas alcohólicas del Municipio Libertador.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

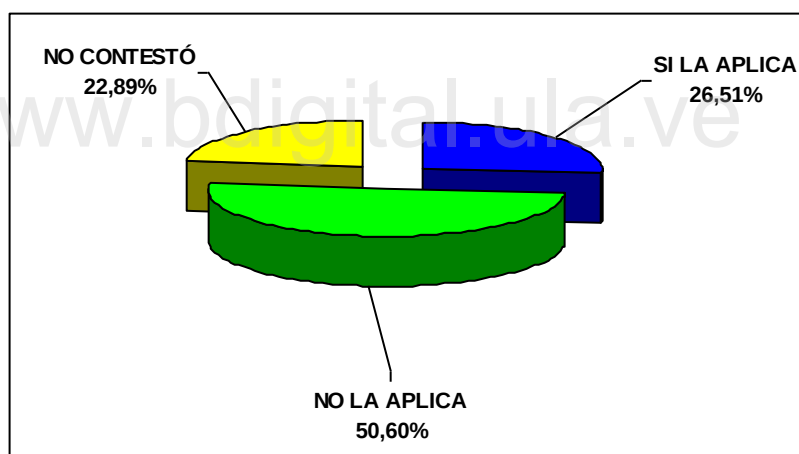
En el cuadro 8 y gráfico 7 se puede apreciar que el 44.58% conoce “un poco” la ordenanza municipal sobre expendio de especies bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida, el 6.02% manifestó conocerla bastante bien, mientras el 25,30% no conoce nada sobre la referida ordenanza, el restante 24,10% no suministró alguna información.

| CONOCIMIENTO DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DES ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS | VA           | VR            |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| SI LA APLICA                                                                   | 22,00        | 26,51         |
| NO LA APLICA                                                                   | 42,00        | 50,60         |
| NO CONTESTÓ                                                                    | 19,00        | 22,89         |
| <b>TOTAL</b>                                                                   | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 9: Distribución absoluta y porcentual sobre la aplicación correcta de la ley en materia de impuestos municipales en el Municipio Libertador.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 8: Distribución porcentual sobre la aplicación correcta de la ley en materia de impuestos municipales en el Municipio Libertador.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

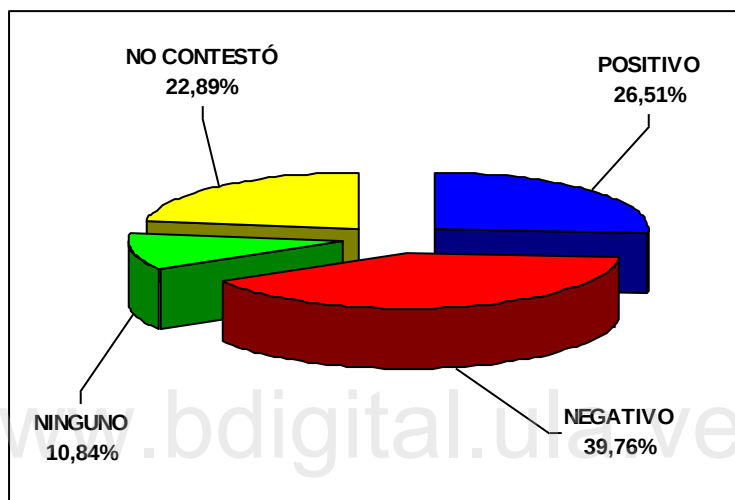
En el cuadro 9 y gráfico 8 se observa que el 50,60% de los contribuyentes estudiados considera que el SAMAT no aplica correctamente la ley en materia de impuestos, el 26,51% considera que este organismo sí aplica correctamente la ley, y el restante 22,89% de los encuestados prefirió no contestar.

| CONOCIMIENTO DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO<br>DES ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS | VA           | VR            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| POSITIVO                                                                          | 22,00        | 26,51         |
| NEGATIVO                                                                          | 33,00        | 39,76         |
| NINGUNO                                                                           | 9,00         | 10,84         |
| NO CONTESTÓ                                                                       | 19,00        | 22,89         |
| <b>TOTAL</b>                                                                      | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 10: Distribución absoluta y porcentual sobre el impacto en el comercio local con la aplicación de la ordenanza.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 9: Distribución porcentual sobre el impacto en el comercio local con la aplicación de la ordenanza.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

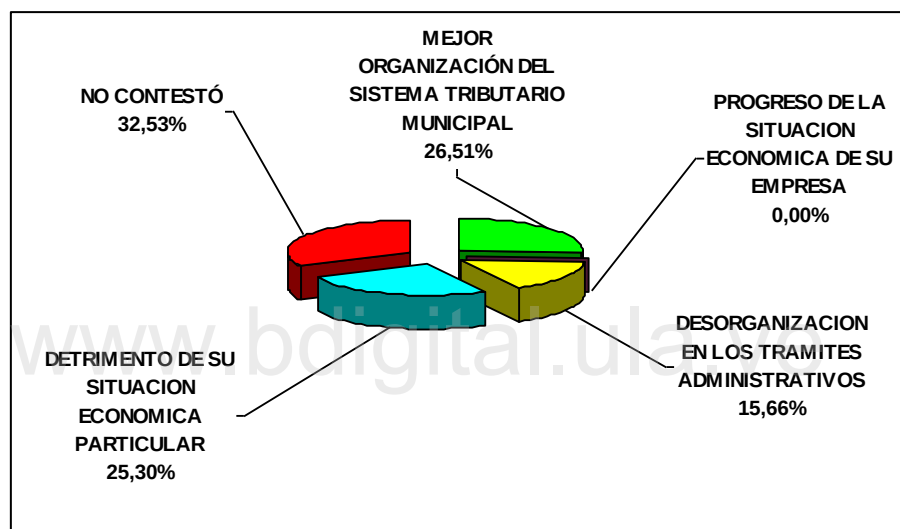
En el cuadro 10 y gráfico 9 se observa que el 39.76% de los encuestados piensa que el impacto en el comercio local con la aplicación de la ordenanza municipal sobre de expendio de especies y bebidas alcohólicas ha sido negativo, además el 26,51% de los contribuyentes estudiados considera que el impacto ha sido positivo, el 10,84% considera que no ha producido ningún impacto la aplicación de esta ordenanza y, el restante 22,89% no contestó.

| ASPECTOS DONDE HA IMPACTADO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO | VA           | VR            |
|--------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| MEJOR ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL    | 22,00        | 26,51         |
| PROGRESO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE SU EMPRESA       | 0,00         | 0,00          |
| DESORGANIZACIÓN EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS        | 13,00        | 15,66         |
| DETRIMENTO DE SU SITUACIÓN ECONÓMICA PARTICULAR        | 21,00        | 25,30         |
| NO CONTESTÓ                                            | 27,00        | 32,53         |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 11: Distribución absoluta y porcentual sobre los aspectos donde ha impactado la aplicación del impuesto.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 10: Distribución porcentual sobre los aspectos donde ha impactado la aplicación del impuesto.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

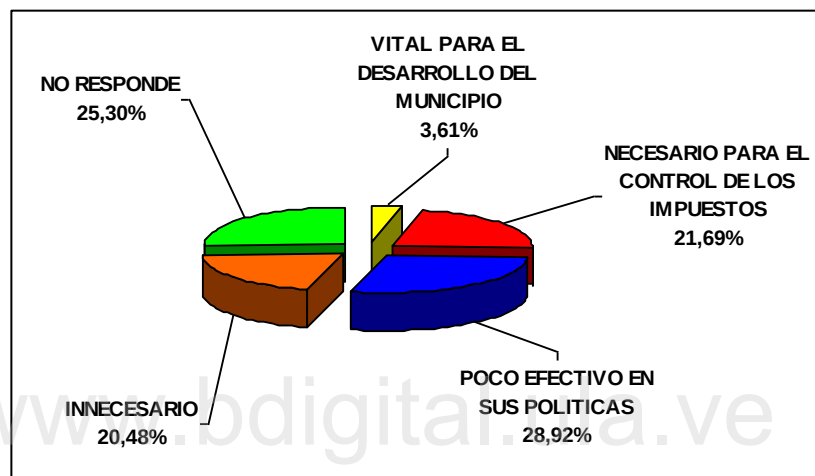
En el Gráfico 10 se aprecia que el 26,51% de los encuestados piensa que la aplicación de este impuesto ha impactado en mejorar la organización del sistema tributario municipal, el 25,30% considera que ha contribuido al detrimento de su situación económica particular, el 15,46% cree que ha incentivado la desorganización en los trámites administrativos, mientras que ningún contribuyente considera que la aplicación de este impuesto ha repercutido en el progreso de su situación económica, el restante 32,53% no contestó.

| ASPECTOS DONDE HA IMPACTADO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO | VA           | VR            |
|--------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| VITAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO                 | 3,00         | 3,61          |
| NECESARIO PARA EL CONTROL DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES | 18,00        | 21,69         |
| POCO EFECTIVO EN SUS POLÍTICAS                         | 24,00        | 28,92         |
| INNECESARIO                                            | 17,00        | 20,48         |
| NO RESPONDE                                            | 21,00        | 25,30         |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 12: Distribución absoluta y porcentual sobre la descripción del SAMAT.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 11: Distribución porcentual sobre la descripción del SAMAT.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

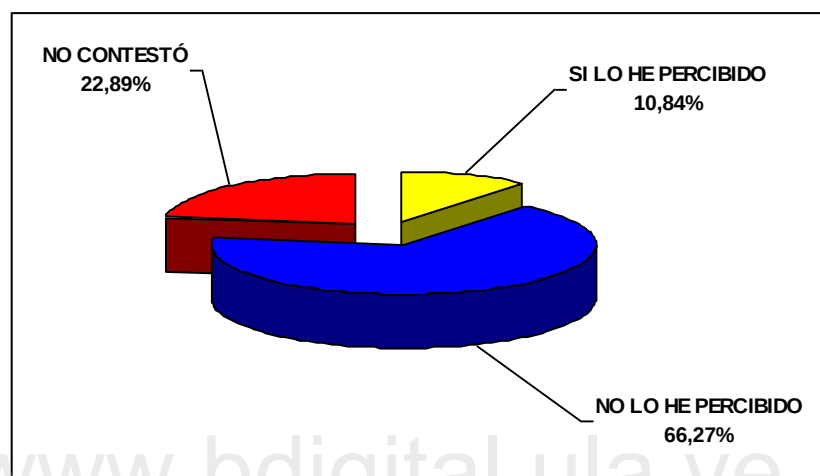
En el gráfico 11 y cuadro 12 se observa lo relacionado con la consulta a los contribuyentes acerca de su percepción sobre el SAMAT, En tal sentido, el 28.92% considera a este organismo poco efectivo en sus políticas, en tanto, el 20,48% de los encuestados cree que es innecesario, mientras el 21,69% considera que este organismo es vital para el desarrollo del municipio y, el restante 25,30% no respondió.

| ASPECTOS DONDE HA IMPACTADO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO | VA           | VR            |
|--------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| SI LO HE PERCIBIDO                                     | 9,00         | 10,84         |
| NO LO HE PERCIBIDO                                     | 55,00        | 66,27         |
| NO CONTESTÓ                                            | 19,00        | 22,89         |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>83,00</b> | <b>100,00</b> |

**Cuadro 13: Distribución absoluta y porcentual sobre la percepción en mejoras de la gestión del gobierno local.**

VA: Valor absoluto, VR: Valor relativo.

Fuente: Moreno, M. 2.017



**Gráfico 12: Distribución porcentual sobre la percepción en mejoras de la gestión del gobierno local.**

Fuente: Moreno, M. 2.017

En el cuadro 13 y gráfico 12 se puede observar la percepción que tienen los contribuyentes encuestados acerca de la influencia del SAMAT en la gestión del gobierno local, en ese sentido, el 66,27% de los entrevistados manifestó no haber percibido alguna mejora en la gestión del gobierno, mientras que el 10,84% declaró si haber percibido mejoras en la gestión del gobierno municipal, el restante 22,89% no contestó.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos, procesados los mismos y obtenido la información que de ello se generó conjuntamente con los respectivos análisis, se obtuvieron unos resultados que le permite al investigador presentar en concordancia con los objetivos planteados en la investigación, el siguiente conjunto de conclusiones:

Se evidencia que la percepción por parte de los contribuyentes (comerciantes) con relación a las consecuencias económicas no es favorable, ya que la mayoría (39,76%) considera que la aplicación de esta ordenanza ha tenido un impacto negativo en el comercio local, mientras que el 26.51% lo considera positivo. Además el 25,30% de los encuestados piensa que la aplicación del impuesto a través de la ordenanza ha impactado en detrimento de su situación económica particular. De tal manera, se presenta en contraste las dos opiniones: lo que para el gobierno municipal ha representado un logro en materia de ingresos propios a través de la recaudación tributaria, ha ido según los contribuyentes, en contra de su desarrollo económico.

Con relación a los efectos sociales que genera la implantación del SAMAT sobre la ordenanza del impuesto al expendio de especies y bebidas alcohólicas, se pudo constatar que un alto porcentaje de los entrevistados conoce el SAMAT, que la mitad de ellos aproximadamente manifestó estar al tanto del contenido de la ordenanza, es decir que ha habido gran interés por

la materia, también que buena parte considera necesario la existencia de un organismo para el control de los impuestos, pero al mismo tiempo arrojan los resultados de la investigación que el trato que ofrece el personal adscrito a ese organismo hacia los contribuyentes es calificado mayoritariamente como regular, es decir que no hay conformidad con respecto a este aspecto. Igualmente, se considera que no aplica correctamente la ley en materia de impuestos municipales y se piensa que con la puesta en funcionamiento del SAMAT no ha mejorado la gestión de gobierno local.

En cuanto a las políticas implantadas por el SAMAT y sus efectos en la población, se concluye que la mayor parte de los contribuyentes las consideran poco efectivas (28,92%) e ineficientes en las respuestas a sus solicitudes (46,99%). Se reconoce la aplicación de planes de fiscalización (55,42%), pero demandan mayor nivel de información y orientación tributaria por parte de ese organismo (el 44,58%).

www.bdigital.ula.ve

### **Recomendaciones**

Una vez concluida la investigación se propone:

- La implantación de un programa de capacitación del recurso humano adscrito al SAMAT en el área gerencial, de administración pública, tributaria, relaciones interpersonales, fundamentos legales, entre otros.
- La organización de campañas publicitarias dirigidas a sensibilizar a la población con relación a la utilidad del pago de los impuestos municipales y promocionar la relación existente entre el pago de estos y la optimización de los servicios públicos.

- Creación de un departamento de asistencia permanente al contribuyente.
- Programar periódicamente operativos de orientación y divulgación tributaria en diferentes lugares ubicados dentro del municipio: plazas, parques, centros comerciales, mercados.
- Empezar jornadas sociales de apoyo comunitario en los diferentes sectores del municipio con la participación de los funcionarios adscritos al SAMAT y las organizaciones comunitarias.

Todas estas sugerencias están dirigidas a lograr convertir al SAMAT en un organismo más eficiente y eficaz, cuya imagen a nivel de los ciudadanos del Municipio Libertador sea positiva y su labor reconocida por la óptima recaudación de los impuestos y la posterior justa redistribución de los mismos en mejores obras y servicios públicos a través de la Alcaldía. Se exhorta a que este organismo cuente con recurso humano calificado a fines de brindar una excelente atención y servicio a los contribuyentes y se promueva el interés de mantenerlos informados en la materia tributaria municipal. En general, se pretende que la población conozca la importancia de este servicio y que se establezca una cultura tributaria en la colectividad del municipio objeto de la investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amatucci (2.001) “La Relación Jurídico Tributaria y el Procedimiento de Aplicación de la Norma Tributaria”. Tratado de Derecho Tributario. Bogotá, Colombia. Editorial TEMIS.
- Arias, F. (2.006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica (5a. ed.). Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (1997). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas: BL Consultores asociados.
- Briceño, J. (2.011). “Deberes Formales Aplicables a los Expendios de Bebidas Alcohólicas del Municipio Escuque del Estado Trujillo”. Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de Los Andes, Mérida.
- Código Orgánico Tributario (2.001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, Octubre 21, 2.001.
- Código Orgánico Tributario. Comentado y Comparado (2.010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, (Extraordinaria), Octubre 17, 2.001. Legislec Editores, C.A.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, Diciembre 30, 1999.
- Díaz, R. (2.011). “Apuntes sobre el Gravamen al Expendio de Bebidas Alcohólicas con el Impuesto Sobre Actividades Económicas”. Revista Erga Omnes. Nº 6.
- Evans, M. (1.998). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. McGraw-hill. Caracas Venezuela.
- Fermín, J. en la “Asociación Venezolana De Derecho Tributario (A.V.D.T.)” (2.006). VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario. Tributación Municipal y Exacciones Parafiscales. Caracas- Venezuela.
- Gutiérrez, A. (2007). Haciendo SENIAT No. 29. Año 3 Julio 2007. Caracas.

Revisado en Junio 2010.

Hernández, S. Fernández, C. y Baptista, L. (2007). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2000). Metodología de la investigación holística. Caracas: Sypal.

Jarach, D. (1.982). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Argentina: Editorial Cangallo.

Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (2.005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 38.238 del 28 de julio de 2.005. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 39.163 del 22 de abril de 2.009. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica de Régimen Municipal. (1.989). Reglamento N°1 Sobre la Participación de la Comunidad. Gaceta Oficial N° 4190 de Junio 1.989, Decreto N° 1297, Noviembre 1.990.

Menéndez, A. (2.007). Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Lecciones de Cátedra. Valladolid: Editorial Lex Nova, S.A.

Moya, E. (2.012). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas: Ediciones Mobilibros.

Núñez, R. (2.011). Apuntes Sobre el Gravamen al Expendio de Bebidas Alcohólicas con el Impuesto sobre Actividades Económicas. ERGA OMNES. Revista Jurídica de la Sindicatura Municipal de Chacao. Ediciones Sindicatura Municipal de Chacao.

Ordenanza sobre Venta y Expendio de Licores del Municipio Libertador del Estado Mérida. Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria N° 10. Año II. De fecha 25 de marzo de 2.010.

Pacheco, N. (2.001). Estudio Diagnóstico de Patente de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida. Tesis de postgrado. Especialidad en Ciencias Contables. Mención Tributos. Facultad de Administración. Mérida. Venezuela.

- Parra, V. (2.011). "Efectos de la Creación del Servicio Municipal Integrado de Administración Tributaria de Campo Elías (SEMIATCE) y la Ordenanza actual del Impuesto al Expendio de Especies Alcohólicas sobre los Contribuyentes". Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida.
- Perdomo, R. (2005). Metodología de la Investigación Jurídica. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes. Consejo de Publicaciones.
- Rachadell, S., Palacios M., Mouchet C. y otros (1.998). Tributación Municipal en Venezuela II. Edit. P.H. Editorial C.A. Caracas Venezuela.
- Ramírez T., Cómo hacer un Proyecto de Investigación (1999). Caracas: Editorial Panapo.
- Ramos A. (1.998). Los Tributos Municipales. Fundacomún. Editorial Impregraf. Caracas Venezuela.
- Ruan, G. (2.001). Principios substantivos de la tributación en la Constitución de 1.999. Revista de Derecho Corporativo / Universidad Metropolitana, Decanato de Estudios de Postgrado. Caracas.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2011). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (4a. ed.). Caracas: Editorial Fedupel.
- Vera, M. (2.003). Ley Orgánica de Municipalidades. Sumillada, Concordada y Comentada. Para una gestión municipal por el desarrollo local. Lima: Red Perú de Iniciativas de Concertación para el Desarrollo Local.
- Villegas, H. (2.002). Curso de Finanzas, Derecho Financiero Tributario (8va. ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.

# ANEXOS

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA IMPOSICIÓN TRIBUTARIA EN  
MATERIA DE EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN  
EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA**

Encuesta a contribuyentes comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Nº Cuestionario: \_\_\_\_\_

**Sección I. DATOS DEL PERSONAL DE CAMPO**

**Nombre y apellido del encuestador**

\_\_\_\_\_

**Parroquia:** \_\_\_\_\_

**Sección II. CONSULTA A LOS COMERCIANTES**

**1.- ¿Conoce Usted El SAMAT?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**2.- El nivel de información y orientación tributaria que ofrece el SAMAT es:**

- Más de lo esperado \_\_\_\_\_
- Suficiente \_\_\_\_\_
- Deficiente \_\_\_\_\_
- Nula \_\_\_\_\_

**3.- El trato que le ha ofrecido a usted el personal adscrito al SAMAT es:**

- Muy bueno \_\_\_\_\_
- Bueno, cordial \_\_\_\_\_
- Regular \_\_\_\_\_
- Malo \_\_\_\_\_
- Muy malo \_\_\_\_\_

**4.- ¿Ha recibido respuesta eficiente y oportuna a sus solicitudes cuando las ha realizado ante ese organismo?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**5.- ¿Ha percibido usted que los procesos empleados por ese organismo son?:**

- Adecuados y muy eficientes \_\_\_\_\_
- Eficientes \_\_\_\_\_
- Incorrectos e ineficientes \_\_\_\_\_

**6.- ¿Ha sido inspeccionado o fiscalizado por el SAMAT?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Cuántas veces? \_\_\_\_\_

7.- ¿Conoce usted el contenido de la Ordenanza Municipal sobre el Expendio de bebidas alcohólicas del Municipio Libertador?

- Muy bien \_\_\_\_\_
- Un poco \_\_\_\_\_
- No la conozco \_\_\_\_\_

8.- ¿Piensa usted que el SAMAT aplica correctamente la ley en materia de impuestos municipales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

9.- Considera usted que a raíz de la aplicación de la Ordenanza municipal sobre el expendio de bebidas alcohólicas por parte del SAMAT, se ha producido para el comercio local un impacto:

- Positivo \_\_\_\_\_
- Negativo \_\_\_\_\_
- Ninguno \_\_\_\_\_

10.- Con relación a la pregunta anterior, en que aspecto considera que ha impactado mayormente la aplicación de este impuesto:

Si la respuesta es **Positiva**:

- Mejor organización del sistema tributario municipal \_\_\_\_\_
- Progreso de la situación económica de su empresa \_\_\_\_\_

Si la respuesta es **Negativa**:

- Desorganización en los trámites administrativos \_\_\_\_\_
- Detrimento de su situación económica particular \_\_\_\_\_

11.- Podría describir al SAMAT como un organismo:

- Vital para el desarrollo del municipio. \_\_\_\_\_
- Necesario para el control de los impuestos municipales. \_\_\_\_\_
- Poco efectivo en sus políticas. \_\_\_\_\_
- Innecesario. \_\_\_\_\_

12.- Desde la creación de este organismo de administración tributaria ha percibido usted mejoras en la gestión del Gobierno Local (Infraestructura, vialidad, servicios públicos, otros)?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_